

Señor JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Radicación. 630014003006 2021-00320 00. Asunto. contestación de demanda y presentación de excepciones.

Nidia Perdomo Andrade <adyni_7@hotmail.com>

Jue 5/05/2022 16:06

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Señor
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia Quindío**

Ref. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

No. De Radicación. 630014003006 2021- 00320 00
Demandante. JUAN CARLOS MARTINEZ CARTAGENA
Demandados. INES ADELAIDA CORTEZ CALZADA

Asunto. contestación de demanda y presentación de excepciones.

**NIDIA PERDOMO ANDRADE
Abogada.**

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia Quindío

Ref. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

No. De Radicación. 630014003006 2021- 00320 00
Demandante. JUAN CARLOS MARTINEZ CARTAGENA
Demandados. INES ADELAIDA CORTEZ CALZADA

Asunto. CONTESTACIÓN DE DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

NIDIA PERDOMO ANDRADE, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Armenia Quindío, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 36.182.411 expedida en Neiva Huila, abogada titulada, con tarjeta profesional No 355.746 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada de la señora **INES ADELAIDA CORTEZ CALZADA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 31.380.934 de Buenaventura Valle, con fundamento en el Art. 96 del Código General del Proceso, de manera atenta, concurre ante usted dentro de los términos legales para responder la demanda instaurada en su contra, y a la vez propongo EXCEPCIONES DE MÉRITO de la siguiente manera.

A LOS HECHOS

PRIMERO. Al hecho primero, Es cierto;

SEGUNDO. Al hecho segundo, Es cierto.

TERCERO. Al hecho tercero, Es parcialmente cierto,

Es cierto, que mi mandante se comprometió a pagar la obligación el 15 de diciembre de 2019, pero le fue imposible ya que no le cumplieron con unos pagos que le realizarían.

No es cierto; ya que el demandante dentro de la demanda no reconoció los siguientes abonos que se le hicieron, los cuales comprendían intereses pactados y abono a capital, y fueron los siguientes:

3.1. Recibo de pago 13 de mayo de 2020 por un valor de Veinticinco millones de pesos (\$25.000.000) Mcte., quien recibió a conformidad. JUAN CARLOS MARTINEZ CARTAGENA. (Anexo recibo).

3.2. Recibo de pago 21 de julio de 2020 por un valor de diez millones de pesos (\$10.000.000) Mcte., quien recibió a conformidad. JUAN CARLOS MARTINEZ CARTAGENA. (Anexo recibo).

CUARTO. Al hecho cuarto, es cierto.

QUINTO. Al hecho quinto, es parcialmente cierto;

Es cierto, que el plazo se encuentra vencido.

No es cierto, ya que el demandado no reconoció los abonos realizados, siendo los siguientes:

5.1. Veinticinco millones de pesos (\$25.000.000) Mcte, pagados el 13 de mayo de 2020.

5.2. Diez millones de pesos (\$10.000.000) Mcte, pagados el 21 de julio de 2020.

SEXTO. Al hecho sexto, Es cierto.

SEPTIMO. Al hecho séptimo, Es cierto.

OCTAVO. Al hecho octavo, Es cierto.

NOVENO. Al hecho noveno, Es cierto.

A LAS PRETENSIONES.

De acuerdo al párrafo inicial, es cierto.

Respecto a todas las pretensiones, me opongo a todas y cada una de ellas al considerar que no se dan los fundamentos de las mismas, y no se encuentran probados los criterios para la prosperidad de éstas.

Por tanto, solicito de antemano, ABSTENERSE DE DECRETAR SUS PRETENSIONES Y EN SU LUGAR reconocer los abonos realizados por la demandada.

Como aceptar la forma de pago que propone la demandada, ya que el señor JUAN CARLOS MARTINEZ CARTAGENA, de ningún modo ha querido aceptar la propuesta de pago que le realice a través de su abogado.

De acuerdo a las pretensiones:

1. A la primera pretensión, no es cierto;

No es cierto, que mi mandante adeude al señor JUAN CARLOS MARTINEZ, la suma de sesenta y tres millones novecientos sesenta y ocho mil pesos (\$63.968. 000) Mcte, a la liquidación que presento en la contestación de la demanda solo adeuda la señora INES ADELAIDA CORTES CALZADA, lo siguiente;

1.1. Capital \$35.886.797.

1.2. Intereses liquidados hasta el 30 de abril de 2022 \$518.086,

1.3. Intereses liquidados a la tasa ordenada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. A la segunda pretensión, no es cierto;

No es cierto, y me opongo debido a que el señor JUAN CARLOS MARTINEZ CARTAGENA, dentro de la demanda, no reconoció los abonos que realizo mi mandante en las siguientes fechas y cuantías, determinadas así;

2.1. El primer abono realizado el 13 de mayo de 2020 por valor de Veinticinco millones de pesos (\$25.000.000) Mcte,

2.2. El segundo abono realizado el 21 de julio de 2020 por valor de Diez millones de pesos (\$10.000.000) Mcte

3. A la tercera pretensión, es cierta.

4. A la cuarta pretensión, es parcialmente cierto;

Es cierto que se liquiden los gastos que realiza el señor JUAN CARLOS MARTINEZ CARTAGENA.

No es cierto, que se liquiden los honorarios de acuerdo a la cuantía real.

De acuerdo a lo anterior, presento ante su despacho las siguientes solicitudes;

PRIMERA. PROPUESTA DE PAGO.

La señora, INES ADELAIDA CORTEZ CALZADA, presenta ante su despacho propuesta de pago referente a la deuda contraída con el señor JUAN CARLOS MARTINEZ CARTAGENA, de la siguiente manera;

1. Mi mandante propone el pago mensual para abono de intereses y abono a capital de dos millones pesos (\$2.000.000) Mcte.
2. Cuota que puede pagar mi mandante los días seis (6) de cada mes.
3. Solicito al despacho que autorice el numero de cuenta para iniciar los pagos, siendo el primero el seis (6) de junio de 2022.
4. Mi mandante propone que no se autorice el embargo con acción real del bien inmueble identificado con numero de matrícula inmobiliaria 280-88158.
5. Solicito se me otorgue personería para actuar a nombre de la señora INES ADELAIDA CORTES CALZADA, de acuerdo al poder otorgado por ella.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 77, 96, 100, 101, 422 y ss. Del Código General del Proceso. En cuanto a las excepciones las fundamento en el artículo 784 numeral 4, 7, 13 del Código de Comercio.

PRUEBAS.

Solicito al despacho se tengan en cuenta las siguientes;

1. Recibo de pago por valor de Veinticinco millones de pesos (\$25.000.000) Mcte, pagados el 13 de mayo de 2020.
2. Recibo de pago por valor de Diez millones de pesos (\$10.000.000) Mcte, pagados el 21 de julio de 2020.

ANEXOS.

Los documentos enunciados en el acápite de pruebas, poder especial a mi favor.

PROCESO Y COMPETENCIA

Se le sigue dando el mismo tramite y sigue siendo suya la competencia

NOTIFICACIÓN

- a. AL demandante, JUAN CARLOS MARTINEZ CARTAGENA, en la Calle 50 Norte Nro. 16- 02 Casa D - 4 de Armenia Quindío, Celular. 300- 4350957, Correo electrónico. gerencia @exoticfruitstore.com
- b. A la demanda INES ADELAIDA CORTEZ CALZADA, parque residencial San Simón, segunda etapa manzana E casa 27. Calle 32 Nro. 18- 60 en Armenia Quindío, correo electrónico no tienen
- c. La suscrita las recibe en la Secretaría de su Despacho, o en la Calle 21 Nro. 13 - 51, oficina 204, Edificio valorización en Armenia Quindío, celular 321 - 7641159 correo electrónico adyni_7@hotmail.com.

Del señor Juez,

Atentamente,



NIDIA PERDOMO ANDRADE
Abogada.

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia Quindío

Ref. **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**

No. De Radicación. 630014003006 **2021- 00320** 00

Demandante. **JUAN CARLOS MARTINEZ CARTAGENA**

Demandados. **INES ADELAIDA CORTEZ CALZADA**

Asunto. **Presentación de excepciones.**

NIDIA PERDOMO ANDRADE, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Armenia Quindío, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 36.182.411 expedida en Neiva Huila, abogada titulada, con tarjeta profesional No 355.746 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada de la señora **INES ADELAIDA CORTEZ CALZADA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 31.380.934 de Buenaventura Valle, con fundamento en el Art. 96 del Código General del Proceso, de manera atenta, concurre ante usted dentro de los términos legales para responder la demanda instaurada en su contra, de acuerdo a las excepciones del artículo 784 numeral 4, 7, 13 del Código de Comercio la siguiente manera;

Excepciones previas.

1. Excepción del Artículo 784 numeral 4, que dice “Las fundadas en la omisión de los requisitos que el título deba contener y que la ley no la supla expresamente”.

En este caso podemos observar, que dentro del título valor (letra de Cambio). No se encuentra específico la fecha de elaboración del referido título.

2. **Excepción del Artículo 784 numeral 7, que dice” Las** que se funden en quitas o en pago total o parcial siempre que consten en el título”.,

cómo se desarrolla en la contestación de la demanda y se reitera en esta excepción podemos observar que el señor JUAN CARLOS MARTINEZ CARTAGENA, no reconoció los abonos realizados por mi mandante y que fueron los siguientes;

- 2.1. Recibo de pago por valor de Veinticinco millones de pesos (\$25.000.000) Mcte, pagados el 13 de mayo de 2020.
- 2.2. Recibo de pago por valor de Diez millones de pesos (\$10.000.000) Mcte, pagados el 21 de julio de 2020.
3. Excepción del Artículo 784 numeral 13, que dice “Los demás personales que pudiere oponer el demandado contra el actor”.

Las que expongo a continuación.

EXCEPCIONES DE MÉRITO.

Inexistencia parcial de la obligación:

Se alega esta excepción de mérito teniendo en cuenta que la obligación que se pretende ejecutar está extinta parcialmente, debido a que si bien esta, era inicialmente de sesenta y tres

millones novecientos sesenta y ocho mil pesos (\$63.968. 000) Mcte, al momento de mi mandante realizar los pagos directos al señor JUAN CARLOS MARTINEZ, calendas asi;

- a. Recibo de pago por valor de Veinticinco millones de pesos (\$25.000.000) Mcte, pagados el 13 de mayo de 2020.
- b. Recibo de pago por valor de Diez millones de pesos (\$10.000.000) Mcte, pagados el 21 de julio de 2020.

consiguiendo así la extinción de más del 40% de la obligación, por ende no tiene fundamento que el demandante pretenda ejecutar la obligación total cuando esta no existe de manera parcial.

Pago parcial.

Es menester alegar esta excepción teniendo en cuenta que al momento de realizar los pagos directos al demandante como fueron

- a. Recibo de pago por valor de Veinticinco millones de pesos (\$25.000.000) Mcte, pagados el 13 de mayo de 2020.
- b. Recibo de pago por valor de Diez millones de pesos (\$10.000.000) Mcte, pagados el 21 de julio de 2020.

se podría decir que existió un pago parcial de la obligación por tanto considero que no ocupa razón al titular del trámite ejecutivo en cuanto no está cobrando el monto debido, sino que se está excediendo en este.

Cobro de lo no debido.

Si bien es cierto que, existe una obligación constituida entre mi mandante y el demandante, que se cuenta con los requisitos para ser ejecutada como lo es: clara, teniendo en cuenta que no da lugar a ambigüedades ni equivocaciones respecto a la obligación, expresa, debido a que se encuentra establecida en el titulo valor y exigible, en cuanto ya se cumplió el plazo al que estaba sujeta dicha obligación, no es menos cierto que se puede apreciar a todas luces que ya hubo un pago parcial de la obligación y que por ende no es posible cobrarla en su totalidad, también es posible apreciar la mala fe del demandante al pretender la ejecución total de una obligación la cual ya había sido pagada de manera parcial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 100, 101, 422 y ss. Del Código General del Proceso. En cuanto a las excepciones las fundamento en el artículo 784 numeral 4, 7, 13 del Código de Comercio.

PRUEBAS.

Solicito al despacho se tengan en cuenta las siguientes;

1. Recibo de pago por valor de Veinticinco millones de pesos (\$25.000.000) Mcte, pagados el 13 de mayo de 2020.
2. Recibo de pago por valor de Diez millones de pesos (\$10.000.000) Mcte, pagados el 21 de julio de 2020.

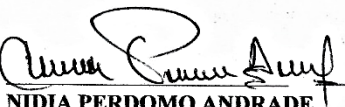
3. Las que se encuentran dentro de la demanda inicial en contra de mi poderdante.

ANEXOS.

Anexo los documentos enunciados como pruebas, poder a mi favor y copia del escrito para la parte demandante

Del señor Juez,

Atentamente,



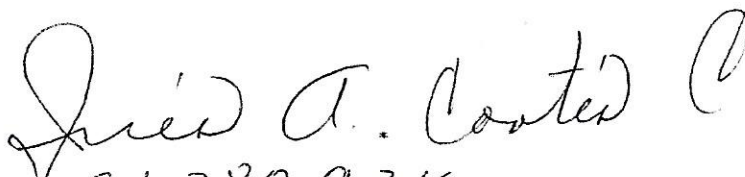
NIDIA PERDOMO ANDRADE
Abogada.

ARMENIA ,13 DE MAYO 2020

RECIBO DE PAGO

La señora **INES ADELAIDA CORTES CALZADA**, identificada con la cedula de ciudadanía 31.380.934, hace un abono a la deuda con el señor **JUAN CARLOS MARTINEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía 6.098.137, de \$ 25.000.000 (veinticinco millones mcte.), pagados con un cheque por valor de \$ 15.774.409 y 9.225.591 en efectivo, abono a la deuda de la letra de cambio No. E-27 por valor de \$ 63.968.000 millones de pesos.

Recibí conforme,


31.380.934

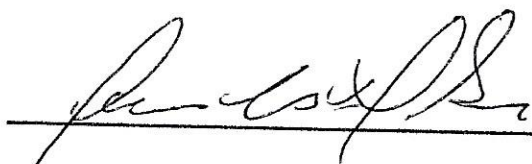
 6098137
JUAN CARLOS MARTINEZ CARTAGENA

Armenia ,21 de julio de 2020

RECIBO

Se recibe de la señora **INES ADELAIDA CORTEZ** con cedula de ciudadanía No. 31.380.934, la suma de \$ 10.000.000 (diez millones de pesos mcte), por concepto de abono a la letra de cambio No. E-27.

Recibí,



JUAN CARLOS MARTINEZ CARTEGENA

6.098.137

Señor

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Armenia Quindío.

REF: PODER ESPECIAL.

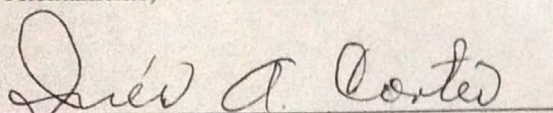
INES ADELAIDA CORTEZ CALZADA, mayor de edad, vecina y residente en Armenia Quindío, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi propio nombre y representación, mediante este escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **NIDIA PERDOMO ANDRADE**, mayor de edad, domiciliada y residenciada en el Municipio de Armenia Q, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.182.411 de Neiva Huila, con tarjeta profesional No 355.746, del Consejo Superior de la Judicatura, Para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación contestación de la demanda radicada Nro. 63001400300620210032000, que se adelanta en el Juzgado de la referencia, donde el demandante es el señor **JUAN CARLOS MARTINEZ CARTAGENA**, demandada **INES ADELAIDA CORTEZ CALZADA**.

Mi apoderada queda con las facultades generales que le confiere la ley y especialmente facultada recibir, desistir, transigir, renunciar, sustituir o reasumir el presente poder, conciliar judicial y extrajudicialmente, presentar pretensiones, notificarse, interponer recursos, reclamos, pedir, aportar, objetar pruebas, y firmar la presente escritura, realizar todas las diligencias legales tendientes a la mejor defensa de mis intereses y al fiel cumplimiento del mandato antes, durante y después del proceso de tal forma que no pueda invocarse insuficiencia del poder, las demás contempladas en el Artículo 77 del C.G.P.

Dando cumplimiento al Decreto 809 art. 5, La abogada **NIDIA PERDOMO ANDRADE**, tiene inscrito el correo electrónico. Adyni_7@hotmail.com. En el Registro Nacional de Abogados.

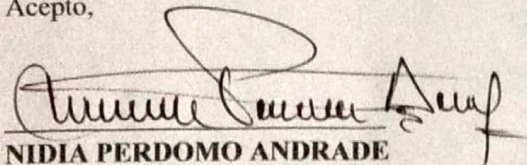
Sírvase reconocerle personería a mi apoderada conforme a los términos y para los fines indicados en el poder.

Atentamente,



INES ADELAIDA CORTEZ CALZADA
C.C. 31.380.934

Acepto,



NIDIA PERDOMO ANDRADE

Calle 19 Nro. 11 – 36, Local 3. Edificio Centenario Armenia Quindío
Celular 321 -7641159
Correo electrónico. Adyni_7@hotmail.com @hotmail.com



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



8829388

En la ciudad de Armenia, Departamento de Quindío, República de Colombia, el siete (7) de abril de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Armenia, compareció: INES ADELAIDA CORTES CALZADA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 31380934 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Ines A Cortes



4xzg0j3yk4l7

07/04/2022 - 15:59:35



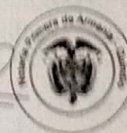
----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente, en el que aparecen como partes INES ADELAIDA CORTES CALZADA .

Javier Ocampo Cano



JAVIER OCAMPO CANO

Notario Primero (1) del Círculo de Armenia, Departamento de Quindío

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 4xzg0j3yk4l7



Acta 1

Liquidación adicional y solicitud de remate proceso ejecutivo hipotecario 2019-00340-00 J 6 Civil Municipal

alejandra guzman morales <alejaguzman12@hotmail.com>

Jue 23/06/2022 14:56

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio

<cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>;jaimormes@hotmail.com <jaimormes@hotmail.com>;alejandra guzman morales <alejaguzman12@hotmail.com>

Armenia Quindío, junio 23 de 2022.

**Señor
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
La ciudad.-**

**Ref. Proceso ejecutivo hipotecario, radicado No. 2019-00340-00.
Demandante: YOLANDA BAQUERO DE HENAO.
Demandada : LUZ MERY NIETO YEPES.**

ALEJANDRA GUZMAN MORALES, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, conocida en su despacho como apoderada judicial de la demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito presentar la liquidación adicional del crédito, de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso, así:

Capital	\$ 40.000.000.00
Intereses del 08-09-21 a 30-09-21 a la tasa del 1.98% mensual (22 días)	\$ 580.800.00
Intereses de octubre de 2021 a la tasa del 1.96% mensual (30 días)	\$ 784.000.00
Intereses de noviembre de 2021 a la tasa del 1.99% mensual (30 días)	\$ 796.000.00
Intereses de diciembre de 2021 a la tasa del 2.01% mensual (30 días)	\$ 804.000.00
Intereses de enero de 2022 a la tasa del 2.2% mensual (30 días)	\$ 880.000.00
Intereses de febrero de 2022 a la tasa del 2.3% mensual (30 días)	\$ 920.000.00
Intereses de marzo de 2022 a la tasa del 2.3% mensual (30 días)	\$ 920.000.00
Intereses de abril de 2022 a la tasa del 2.11% mensual (30 días)	\$ 844.000.00

Intereses de mayo de 2022 a la tasa del 2.14% mensual (30 días)	\$ 856.000.00
Intereses del 01-06-22 al 23-06-22 a la tasa del 2.14% mensual (30 días)	\$ 656.267.00
Total intereses esta liquidación	<u>\$ 8.041.067.00</u>
Total intereses liquidación al 07/09/2021	<u>\$ 26.412.835.00</u>
Total liquidación (capital + intereses)	<u>\$ 74.453.902.00</u> =====

Del señor Juez, atentamente,



ALEJANDRA GUZMAN MORALES.
C.C. No. 41.933.997 de Armenia Quindío.
T.P. No. 100.412 del C.S.J.

Armenia Quindío, junio 23 de 2022.

**Señor
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
La ciudad.-**

**Ref. Proceso ejecutivo hipotecario, radicado No. 2019-00340-00.
Demandante: YOLANDA BAQUERO DE HENAO.
Demandada : LUZ MERY NIETO YEPES.**

ALEJANDRA GUZMAN MORALES, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, conocida en su despacho como apoderada judicial de la demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me solicitar respetuosamente, se sirva fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado dentro de este asunto, de conformidad con lo establecido en el Art. 448 del Código General del Proceso.

Atentamente,



**ALEJANDRA GUZMAN MORALES.
C.C. No. 41.933.997 de Armenia Quindío.
T.P. No. 100.412 del C.S.J.**